

**INFORME:** Le informo, Señora juez, que la parte demandada ALEJANDRA MARÍN BUSTAMANTE como representante legal del su hijo J.V.M; se notificó del proceso así:

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

<b>FECHA DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL:</b>	06 de octubre de 2021
<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN:</b>	08 de octubre de 2021
<b>INICIO TÉRMINO DE TRASLADO DE 10 DÍAS (Art 91 CGP)</b>	11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 25 de octubre de 2021.
<b>FECHA DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA:</b>	15 de octubre de 2021

**YEFRI ESTIVEN ARISTIZÁBAL GIRALDO**

Citador

Medellín, catorce de enero de 2022.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

1

<b>AUTO:</b>	N.º 043
<b>RADICADO:</b>	050013110004 2021 00189 00
<b>PROCESO:</b>	REGULACIÓN DE VISITAS
<b>DEMANDANTE:</b>	JHON FERNANDO VILLA RUIZ
<b>DEMANDADO:</b>	ALEJANDRA MARÍN BUSTAMANTE como representante legal del su hijo J.V.M.
<b>DECISIÓN:</b>	PONE EN CONOCIMIENTO, TÉNGASE NOTIFICADO A LA DEMANDADA, CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA, DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA: <b>VIERNES 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 9:00 A.M.</b>

### **ASUNTO**

1. El juzgado ordenará poner en conocimiento de las partes y remitirles a sus correos electrónicos el concepto emitido por el Procurador de Familia adscrito al despacho.
2. Teniendo en cuenta que el envío de la notificación personal al correo de la

demandada ALEJANDRA MARÍN BUSTAMANTE como representante legal del su hijo J.V.M. el día 06 de octubre del 2021 se ajusta a lo establece el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, se tendrá por notificado de forma personal el demandado el día 08 de octubre de 2021.

3. Por cumplir con los requisitos legales el poder conferido, se reconocerá personería al abogado VÍCTOR ANDRÉS MOLINA ESCOBAR con C.C. 14.567.130 Y T.P. 215.053 del C.S.J., para representar a la parte demandante, conforme al poder allegado al proceso.
4. Por haber sido aportada en el término legal, se tendrá por contestada la demanda.

Evidenciando entonces que se encuentra trabada la Litis y que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del C.G.P. donde se agotan las etapas del artículo 372 y 373 del C.G.P., se señalará fecha para su realización.

### PROTOCOLO

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams o la que disponga el C.S.J para la fecha.**

2

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
  - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
  - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
  - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.

5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber mas personas deberá informase al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

**Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.**

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio.

De ser posible en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas que se consideren pertinentes, se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

4

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** PONER en conocimiento de las partes y remitirles a sus correos electrónicos el concepto emitido por el Procurador de Familia adscrito al despacho y el escrito presentado por la demandada.

**SEGUNDO:** TENER por contestada la demanda.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERÍA al abogado VÍCTOR ANDRÉS MOLINA ESCOBAR con C.C. 14.567.130 Y T.P. 215.053 del CSJ, para representar a la parte demandante, conforme al poder allegado al proceso.

**CUARTO: SEÑALAR** fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA DEL ARTÍCULO 390 del C.G.P. (donde se evacuarán las etapas de los artículos 372 y 373 del C.G.P. ) para el : **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**

**QUINTO: DECRETAR PRUEBAS:**

**SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**1. DOCUMENTAL:**

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Registro Civil de Nacimiento de J.V.M. hijo en común de las partes con NUIP No. 1.021.946.176, obrante (Anotación N.º 5 folio 01 y 02).
- b) Acta de audiencia de conciliación de la comisaria de Familia Comuna 5 bajo radicado N.º 02-5230-20, obrante (Anotación N.º 5 folio 03 al 06).
- c) Acta de audiencia de no conciliación de la casa de justicia de Robledo bajo radicado N.º 2020-011-15, obrante (Anotación N.º 5 folio 07 al 10).
- d) Facturas de compras de ropa para el menor y constancia de transacciones y recibos de pago de dineros a la madre del menor, obrante (Anotación N.º 5 folio 11 al 23).

**2) INTERROGATORIO DE PARTE.**

**3) TESTIMONIALES:** Se decreta los testimonios de:

- a) DIANA PATRICIA RUIZ ESPINOZA
- b) JUAN FERNANDO VILLA PATIÑO.

5

**No se decretan pruebas por la parte demandada teniendo en cuenta que la misma no las solicitó en la contestada de la demanda.**

**PRUEBAS DE OFICIO**

1. VISITA SOCIOFAMILIAR; se tendrá en cuenta la ya realizada por el Asistente Social del despacho, decretado por auto del 27 de septiembre de 2021.

**SEXO: REQUERIR** a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

**SÉPTIMO:** En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

**OCTAVO: INSTAR** a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez**

YEA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

6